



SUMARIO

	<i>Página</i>
Tema 17 del programa:	
Organizaciones no gubernamentales (<i>conclusión</i>).....	147
Tema 8 del programa:	
Reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras	147

Presidente: Sr. Hans ENGEN (Noruega).

Presentes:

Los representantes de los siguientes países: Argentina, Brasil, Canadá, China, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Indonesia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Observadores de los siguientes países: Bulgaria, Chile, Hungría, Israel, México, Rumania y Uruguay.

Los representantes de los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

TEMA 17 DEL PROGRAMA

Organizaciones no gubernamentales (E/2860)
(*conclusión*)

INFORME DEL COMITÉ DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SOBRE AUDIENCIAS CONCEDIDAS (*conclusión*)*

1. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) dice que el Secretario General ha terminado con todo éxito sus consultas con la delegación de los Estados Unidos celebradas con motivo de que el Gobierno de dicho país no había concedido el visado al Sr. Le Léap, representante de la Federación Sindical Mundial, quien deseaba asistir a este período de sesiones del Consejo. El Gobierno de los Estados Unidos ha autorizado a su consulado de París para que conceda un visado al Sr. Le Léap. Es claro que esto se hizo a última hora, pero, en estricta justicia, debe decirse que la demora obedeció a la necesidad de celebrar consultas y no a razones de otro orden.

2. El Gobierno de los Estados Unidos y el Secretario General están decididos a llegar a un acuerdo antes del próximo período de sesiones del Consejo en la Sede, sobre un procedimiento que permita resolver efectiva y rápidamente los casos similares que puedan presentarse.

3. El Sr. KOTSCHNIG (Estados Unidos de América) quiere precisar que la modificación de la posición sostenida anteriormente por su Gobierno no significa que acepte que se le niegue su derecho a prohibir la entrada en el territorio de los Estados Unidos a cualquier persona por razones de seguridad nacional. Aunque el Gobierno de los Estados Unidos no renuncia a dicho derecho, tiene la intención de continuar sus consultas con el Secretario General para evitar que vuelvan a presentarse problemas de esta naturaleza.

4. El Sr. SAKSIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) toma nota con satisfacción de que se ha concedido finalmente un visado al Sr. Le Léap. Sin embargo, el Secretario General debería tomar las medidas necesarias para asegurar que los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas puedan llegar a la Sede antes de que se inicien los períodos de sesiones del Consejo o al comienzo de los mismos y no sólo al final.

TEMA 8 DEL PROGRAMA

Reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (E/2822 y Corr.1, E/2822/ Add.1 a 5, E/2840, E/L.715 y Add.1)

5. El Sr. SCHURMANN (Países Bajos) expresa el agradecimiento de su delegación al Comité Especial sobre la ejecución de sentencias arbitrales internacionales y a la Secretaría por la escrupulosa labor que han realizado en cumplimiento de la misión que se les encomendó.

6. Quiere mencionar algunos de los principios que encierra el proyecto de Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (E/2704 y Corr.1, Anexo), preparado por el Comité Especial, porque ciertos puntos aun no han sido resueltos y será necesario volverlos a examinar en una conferencia internacional. La delegación de los Países Bajos considera que el proyecto mejora el presentado por la Cámara de Comercio Internacional (E/C.2/373), y está dispuesta a participar en una conferencia internacional para examinarlo.

7. El Gobierno de los Países Bajos confía en que la conferencia permitirá aclarar especialmente la reciprocidad de las obligaciones que imponga la convención propuesta; el alcance de la misma; la ley que rige la validez de los acuerdos de arbitraje; la relación entre la convención propuesta, por una parte, y, por la otra, el Protocolo relativo a las cláusulas de arbitraje, firmado en Ginebra el 24 de septiembre de 1923, y la Convención sobre la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, del 26 de septiembre de 1927; la competencia de la Corte Internacional de Justicia y la cuestión de las reservas a las cláusulas de la convención propuesta.

8. En cuanto a la reciprocidad, en vez de hacer suya la regla estricta establecida en la Convención de 1927, el artículo I del proyecto de convención dispone que la convención se aplicará en general a las sentencias

* Véase la 912a. sesión.

arbitrales dictadas en el territorio de cualquier Estado extranjero; pero reserva a cada Estado Contratante el derecho a limitar su ejecución a las sentencias arbitrales pronunciadas en el territorio de otro Estado Contratante. Como se han hecho objeciones al principio de la universalidad, será necesario buscar una cláusula de transacción.

9. En cuanto al alcance de la convención propuesta, se plantea la cuestión de saber si ha de aplicarse, no sólo a las sentencias arbitrales dictadas en el extranjero, sino también a las pronunciadas en el país en que se trata de ejecutarlas en los casos en que el arbitraje contenga elementos de carácter internacional. Se ha sugerido también que la convención debería aplicarse tanto a los arreglos arbitrales, como a las sentencias arbitrales. Ambos puntos merecen ser estudiados más a fondo.

10. La redacción de los artículos III y IV plantea algunas dudas en cuanto a la cuestión de la validez del acuerdo de arbitraje. El único requisito es que el acuerdo sea por escrito; la única razón basada en la ley del país en que se efectuó el arbitraje que autoriza a denegar el reconocimiento o la ejecución, parece ser la de que la composición del organismo arbitral o el procedimiento arbitral hayan sido incompatibles con las disposiciones de la ley del país en que se haya efectuado el arbitraje. De estas disposiciones parece desprenderse que el tribunal ante el cual se trata de obtener la ejecución de la sentencia arbitral no será competente para aplicar la ley del país en que se haya efectuado el arbitraje para decidir sobre la validez del arbitraje mismo. Es necesario aclarar algo más este punto.

11. El artículo VI del proyecto de convención no ofrece una respuesta clara sobre la relación que existe entre la convención propuesta, por una parte, y el Protocolo de 1923 y la Convención de 1927 por la otra. Es necesario resolver esta cuestión.

12. El Gobierno de los Países Bajos está totalmente de acuerdo con la disposición de que la Corte Internacional de Justicia debe ser declarada competente para decidir, a solicitud de una de las partes, las controversias que puedan plantearse entre los Estados Contratantes respecto a la interpretación o a la aplicación de la convención; pero estima que ha de suprimirse la segunda parte del artículo XIII, conforme a la cual todo Estado Contratante puede decidir que esa disposición no le será aplicable.

13. En cuanto a la cuestión de las reservas, será necesario mencionar expresamente en la convención propuesta aquellas de sus disposiciones a las cuales es posible hacer reservas y no debería autorizarse ninguna otra reserva. El hecho de que no se elimine toda posible duda sobre este punto al redactar el texto definitivo habrá de llevar a dificultades más adelante.

14. Se ha sugerido que la conferencia internacional redacte una serie de reglas sobre procedimiento arbitral y que las incluya en la convención. La conferencia tendrá bastante trabajo para lograr un acuerdo sobre el texto definitivo del proyecto de convención; añadir otro tema de tan amplio alcance será causa inevitable de demoras.

15. Se ha sugerido también que la conferencia podría examinar otros medios de aumentar la eficacia del arbitraje para la solución de las controversias internacionales en materia comercial y hacer las recomendaciones que pueda creer convenientes. La finalidad principal de la conferencia es concluir la convención, y sólo debería

ocuparse de otros aspectos del arbitraje si hubiere tiempo para ello.

16. Teniendo presentes estas consideraciones, la delegación de los Países Bajos, conjuntamente con las delegaciones de Grecia y Noruega, ha presentado un proyecto de resolución (E/L.715) que confía contará con el apoyo de una gran mayoría de miembros del Consejo.

17. El Sr. DONS (Noruega) dice que su delegación ha convenido en figurar entre los autores del proyecto de resolución debido a su interés por esta cuestión. Aunque aun no se ha llegado a una decisión sobre la participación de Noruega en la propuesta conferencia internacional, es necesario celebrar dicha conferencia y concluir la convención propuesta sin demora. El representante de los Países Bajos ha señalado muy acertadamente que el fin principal de la conferencia es celebrar la convención y que los otros temas no deberán examinarse hasta que se haya terminado esa etapa de sus trabajos. La inclusión de las palabras "si hubiere tiempo para ello" en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva está destinada a dar autoridad oficial a esta opinión del Consejo. La ratificación del convenio no debe subordinarse a la solución de otros problemas.

18. El Sr. OSMAN (Egipto) dice que el proyecto de convención está de acuerdo, en general, con el derecho egipcio. Insiste en las observaciones que presentó a la Secretaría en el documento E/2822/Add.1, especialmente en que el artículo I debería declarar más explícitamente el derecho de las Partes Contratantes a limitar la ejecución de las sentencias arbitrales únicamente en beneficio de los Estados partes en la misma, y en que el artículo VI debería expresar el derecho de las partes interesadas a hacer valer no sólo una sentencia arbitral sino también un fallo judicial en la forma y medida admitidas por la legislación o los tratados del país donde dicha sentencia se invoca.

19. La delegación de Egipto no tiene ninguna objeción, en principio, a que se convoque la propuesta conferencia internacional, si la mayoría del Consejo así lo decidiere.

20. El Sr. VEJVODA (Checoslovaquia) observa que, aunque la delegación de Checoslovaquia acoge con agrado la idea de la nueva convención porque estima que podrá promover el comercio y la confianza internacionales, existen algunos principios del proyecto que no están en armonía con el derecho internacional.

21. En primer lugar, la convención debería abrirse a la firma y ratificación de todos los Estados y no sólo, como se declara en el artículo VII, de los miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o de los Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En segundo lugar, su delegación no puede aceptar el artículo IX, la llamada cláusula "colonial", que es contraria a la Carta y ha tropezado ya con considerable oposición de parte de varios Estados. En tercer lugar, su delegación tampoco puede aceptar el artículo X que dispone que un gobierno federal no estará sujeto a obligaciones que sean de la jurisdicción legislativa de los Estados constituyentes. También es inaceptable el artículo XIII, que entraña la obligación de solicitar una decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre las controversias que puedan suscitarse respecto a la interpretación o aplicación de dicha convención, a menos que las partes convengan algún otro modo de arreglo.

22. Su delegación es favorable a la convocación de una conferencia internacional para concertar una convención; pero no podrá votar en favor del inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (E/L.715) debido a su carácter restrictivo.

23. El Sr. SAKSIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya las opiniones del representante de Checoslovaquia. El proyecto de convención contiene muchas disposiciones importantes que son aceptables para todos los Estados; pero cuando fué examinado en el Comité especial sobre la ejecución de sentencias arbitrales internacionales, se incluyeron en él algunos principios improcedentes a insistencia de algunos países y por esta razón el representante de la URSS se abstuvo de votar sobre el proyecto en su totalidad. El artículo IX, en particular, es una disposición anticuada que no tiene en consideración el movimiento cada vez más importante en pro de la independencia en los antiguos territorios coloniales. Los Estados que apoyan dicha cláusula están tratando de mantener un *statu quo* que ya no existe. En las convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, tales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se ha rechazado la inclusión de la cláusula "colonial", omitida también en 1954 por la Comisión de Derechos Humanos en el proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales. Esta nueva convención sobre las sentencias arbitrales que se propone, debe ser aplicable a todos los Estados, metropolitanos o no.

24. También deberá suprimirse la cláusula "federal", que figura en el artículo X. Incluirla equivaldría debilitar toda la convención porque sería injusta para las partes que no son Estados federales. El artículo XIII, relativo a las decisiones obligatorias de la Corte Internacional de Justicia, es contrario al principio de la soberanía de los Estados y también al artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que reconoce el principio de la aceptación voluntaria de la jurisdicción de la Corte por los Estados Miembros. Si se llegara a incluir ese artículo, debería indicarse claramente que sólo podrá recurrirse ante la Corte por acuerdo entre todas las partes en la controversia.

25. El representante de la URSS sugirió en el Comité que las sentencias arbitrales debían comprender los laudos de organizaciones *ad hoc* con el mismo carácter que los pronunciados por las Cortes permanentes de arbitraje establecidas por un Estado. El Comité no aceptó esa sugestión, pero el Sr. Saksin sigue creyendo que habría que completar el artículo I con la adición de algunas palabras a ese efecto.

26. La delegación de la URSS apoya la propuesta de convocar una conferencia internacional. El representante de la URSS no puede aceptar la redacción actual del inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución porque su delegación opina que todos los Estados deberían ser invitados a asistir a la Conferencia.

27. El Sr. TRUJILLO (Ecuador) dice que cuando el Comité estaba preparando el proyecto de convención, su delegación se afirmó cada vez más en la convicción de que había grandes divergencias entre el derecho del viejo mundo y el del nuevo mundo. Los países latinoamericanos están ligados por varios acuerdos bilaterales; pero, para aumentar el comercio y mejorar las relaciones internacionales, se necesitan acuerdos de mayor alcance mundial.

28. El representante del Ecuador no cree que, al mencionar en el apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución a los "organismos especializados interesados", los autores de la resolución (E/L.715) hayan querido ponerlos a la misma altura que a los Estados, y por esta razón, sugiere que se agregue la palabra "también" en la cuarta línea de dicho apartado, después de las palabras "e invitar"; análogamente, como es de presumir que los organismos especializados sólo concurren en calidad de observadores, deberían insertarse las palabras "sin derecho a voto" en la última línea del mencionado apartado, entre la palabra "participen" y la expresión "en la conferencia".

29. El Sr. SCHURMANN (Países Bajos), el Sr. CARAYANNIS (Grecia) y el Sr. DONS (Noruega) aceptan las enmiendas propuestas por el representante del Ecuador.

30. El Sr. BLAU (Estados Unidos de América) dice que el Gobierno de los Estados Unidos siempre ha animado a sus comerciantes que hacen negocios con el extranjero a recurrir al arbitraje cuando fuere necesario. En líneas generales está de acuerdo con los fines que persigue la convención, ya que la generalización en un plano internacional del reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales contribuirían a fomentar el comercio internacional. Sin embargo, el Sr. Blau cree muy poco probable que su Gobierno participe en cualquier conferencia convocada con tal objeto, o que se adhiera a cualquier convención que en ella se concluyera, ya que tales participación o adhesión podrían plantear cuestiones que afectarían las relaciones entre los Estados de la Unión y el Gobierno federal. El Gobierno de los Estados Unidos tiene por norma, desde hace mucho tiempo, abstenerse de contraer compromisos internacionales que afecten el procedimiento de los tribunales estatales, los cuales, en muchos casos, conocen de la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el extranjero.

31. Por esta razón, se abstendrá de participar en la votación sobre el proyecto de resolución.

32. El Sr. FOURNIER (Francia) declara que el Gobierno de Francia es favorable a la conferencia internacional propuesta y que votará en favor del proyecto de resolución.

33. Sir Alec RANDALL (Reino Unido) señala con satisfacción que el nuevo proyecto de convención contiene muchas mejoras de detalle comparado con la Convención de 1927 y con el proyecto presentado por la Cámara Internacional de Comercio. Pero no parece que los medios comerciales del Reino Unido tengan mayor interés en la celebración de una nueva convención y, por esta razón, su Gobierno no considera urgente la cuestión; pero, si un número considerable de otros gobiernos desea que se celebre la conferencia internacional, el Gobierno del Reino Unido está dispuesto a participar en ella. Su delegación apoyará los deseos de la mayoría y votará en favor del proyecto de resolución, tal como ha sido enmendado.

34. A juicio del representante del Reino Unido, es necesario subrayar tres puntos. En primer lugar, deberá concederse a los gobiernos bastante tiempo para preparar la conferencia en vista de todos los problemas jurídicos y comerciales que se planteen y en todo caso no debería reunirse antes de la primavera de 1957. Por esta razón, le ha complacido la sugestión de la Secretaría de que se celebre dicha conferencia en el

primer semestre de 1958 (E/L.715/Add.1, párrafo 2). En segundo lugar, deberá disponerse la asistencia de asesores jurídicos a la conferencia. Finalmente, el mandato de la conferencia deberá limitarse a la celebración de una convención. Por esta razón, su delegación cree que no conviene ampliar el mandato en la forma propuesta en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva. Si se ampliara el alcance de la conferencia en la forma sugerida, se complicaría enormemente su tarea y el campo de estudio quedaría mal definido. En tal caso, la delegación del Reino Unido no podría participar útilmente en las deliberaciones hasta que no tuviese alguna propuesta concreta que presentar a los intereses comerciales de su país.

35. El Sr. CARAYANNIS (Grecia) dice que la opinión de su Gobierno sobre el proyecto de convención se explica detalladamente en sus observaciones al mismo, observaciones cuya parte principal puede hallarse en el documento E/2822/Add.2. El representante de Grecia señala que ha de confiarse a la conferencia misma el cuidado de resolver si ha de extender o no el proyecto de convención para que abarque no sólo las controversias de índole mercantil, sino también las que puedan presentarse en derecho privado, así como otras cuestiones planteadas en el curso de este debate. Su Gobierno está dispuesto a participar en la conferencia.

36. La delegación de Grecia se ha complacido en contarse entre los autores del proyecto de resolución que el Consejo examina. El Sr. Carayannis confía en que este texto, con las enmiendas introducidas por el representante del Ecuador, recibirá amplio apoyo.

37. El Sr. SURJOTJONDRO (Indonesia) observa que, como sugirió el representante del Secretario General, el Consejo debería concentrar su atención sobre la conveniencia de convocar una conferencia en vez de discutir los muchos puntos técnicos que plantea el proyecto de convención. Por esta razón, el Sr. Surjotjondro está dispuesto a apoyar el proyecto de resolución (E/L.715) en que se propone la reunión de la conferencia. La conferencia deberá utilizar, claro está, el proyecto de convención como documento de trabajo; pero no deberá estar obligada de antemano a adoptar ese texto.

38. Por esta razón, cree deberían reemplazarse en el inciso i) del apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva las palabras "basándose en" por la expresión "teniendo debidamente en cuenta".

39. El Sr. SCHURMANN (Países Bajos) responde que la redacción actual es la que se acostumbra en tales casos y significa, según se desprende claramente del resto del párrafo, que, precisamente como lo desea el representante de Indonesia, el proyecto de convención no será más que un documento de trabajo que la conferencia estará en entera libertad de modificar.

40. El Sr. SURJOTJONDRO (Indonesia) acepta la explicación y retira su sugerencia.

41. El PRESIDENTE invita al representante de la Cámara de Comercio Internacional a hacer uso de la palabra.

42. El Sr. ROSENTHAL (Cámara de Comercio Internacional) agradece al Consejo su labor constructiva en lo que se refiere al arbitraje comercial internacional. Su organización observa complacida las múltiples muestras de interés de los gobiernos acerca de la convocación de una conferencia para concluir una convención sobre esta materia y los muchos comentarios

al proyecto actual. Como ningún gobierno ni ninguna organización no gubernamental se han opuesto al proyecto de convención en principio, y en vista de su carácter técnico, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) es favorable a la conferencia propuesta, que permitirá a los juristas de los gobiernos participantes exponer sus respectivas opiniones y preparar un texto definitivo que, como lo espera la CCI, pueda resultar aceptable para el mayor número posible de Estados. Cualquier gobierno que no esté satisfecho con el texto definitivo podrá, naturalmente, reservar su actitud o abstenerse de firmar el instrumento.

43. Aunque la conclusión de la convención sea la tarea más urgente, no hay que descuidar otros aspectos del arbitraje comercial internacional. El desarrollo progresivo del arbitraje como medio para arreglar las controversias comerciales internacionales, ha tropezado con los obstáculos que nacen de las diferencias entre las legislaciones de los distintos países en materia de procedimiento arbitral, la falta de uniformidad en las reglas que rigen los tribunales arbitrales y las complicaciones que nacen de los conflictos de leyes nacionales. Por todas estas razones, la CCI acoge con agrado la sugerencia hecha en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Tal vez hasta los gobiernos que no estén todavía en condiciones de adherirse a la convención desearán participar en la preparación de las recomendaciones sobre estos otros aspectos del arbitraje, sobre todo teniendo en cuenta que en este momento se ocupan de ellos la Comisión Económica para Europa y la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y que en sus debates participan algunos gobiernos que han expresado reservas acerca de su asistencia a la conferencia propuesta.

44. La Cámara de Comercio Internacional ha aprobado por unanimidad una resolución (E/C.2/442, resolución 45) en la que se manifiesta su profundo reconocimiento al Consejo y a las Comisiones Regionales por la labor que han realizado en materia de arbitraje comercial internacional. Mucho complacerá a la CCI continuar poniendo su experiencia a disposición de las Naciones Unidas con el fin de mejorar los medios de arbitraje que existen en el mundo entero.

45. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) se declara partidario de la convocación de una conferencia y, por consiguiente, votará en favor del proyecto de resolución.

46. Pero este voto no significará que Yugoslavia acepte todos los artículos del proyecto de convenio en su redacción actual. Yugoslavia se opone, por ejemplo, a las cláusulas federal y colonial, ya que, conforme a dichas cláusulas, algunos Estados disfrutarán de los mismos derechos que todos los demás, a pesar de que asumen menos obligaciones; y estima también que la adhesión a la convención debe estar abierta a todos los Estados sin distinción alguna. Análogamente, debería invitarse a participar en la conferencia propuesta a todos los Estados interesados en la cuestión, y el representante de Yugoslavia se suma a las observaciones hechas por el representante de la URSS sobre este particular. Su Gobierno, por último, opina que la conferencia, que se compondrá de plenipotenciarios, deberá ser un órgano independiente y fijar sus propias atribuciones y su propio reglamento.

47. El Sr. CHA (China) agradece la iniciativa de la Cámara de Comercio Internacional y el valioso trabajo realizado por los juristas de la Secretaría. Mani-

fiesta que votará en favor del proyecto de resolución, pero sin comprometer a su Gobierno a asistir a la conferencia o firmar la convención.

48. El Sr. MACKAY (Canadá) dice que se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución. Canadá es un Estado federal y el arbitraje en materia comercial es de la competencia de los tribunales provinciales. El Gobierno federal, por consiguiente, no puede apoyar la celebración de una conferencia por su propia iniciativa y probablemente no podrá participar en la conferencia propuesta.

49. El Sr. DE MEIRA PENNA (Brasil) apoya el proyecto de resolución con las enmiendas introducidas por el representante del Ecuador. Su Gobierno está dispuesto a asistir a la conferencia propuesta.

50. Su delegación propone agregar al artículo III del proyecto de convención (E/2704 y Corr.1) una disposición que diga lo siguiente:

“c) Que la sentencia arbitral haya sido ratificada, en el país en que se haya dictado, por la autoridad judicial competente, y que goce, en el país en que se pida su ejecución, de la necesaria sanción del derecho local.” (E/2822, Anexo I).

51. El Sr. SAKSIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que en el apartado b) del párrafo 1 del proyecto de resolución (E/L.715) se substituyan las palabras “los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, e igualmente a cualquier otro Estado que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia” por las palabras “todos los Estados Miembros o no miembros de las Naciones Unidas”.

52. El Sr. SCHURMANN (Países Bajos) dice que su delegación desea una convención que sea aceptable para el mayor número posible de Estados y, por consiguiente, apoyaría el principio de la universalidad si no fuera porque el arbitraje internacional es un tema extremadamente técnico y porque de nada serviría que la convención fuera ratificada por Estados cuya legislación interna carece de normas de arbitraje adecuadas. Los Estados que no respondan a la descripción hecha en el pasaje cuya redacción desea modificar el representante de la URSS tampoco reunirán, probablemente, los requisitos necesarios y, por consiguiente, no puede aceptar la enmienda de la URSS.

53. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) hace observar que los argumentos expuestos por el representante de los Países Bajos confirman la utilidad de dicha enmienda en vez de lo contrario. Muchos Estados se

preocupan de modificar su legislación interna a fin de armonizarla con las convenciones en que llegan a ser partes después de completar las formalidades de ratificación. Por consiguiente, sería acertado invitar a la conferencia a los Estados cuya legislación interna aun no haya evolucionado en ese sentido porque la participación en la conferencia podría inducirles a promulgar la legislación necesaria. El representante de Yugoeslavia apoya la enmienda del representante de la URSS.

54. El Sr. BLAU (Estados Unidos de América) estima que la enmienda propuesta por el representante de la URSS significa una tentativa de introducir una cuestión puramente política en el debate económico del Consejo y, por consiguiente, votará en contra.

55. El Sr. SAKSIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) replica que todos los representantes tienen perfecto derecho a declarar su posición sobre cualquier texto sometido al Consejo Económico y Social y a proponer las enmiendas al mismo que puedan creer conveniente. Su enmienda no responde a ninguna intención política. Su única finalidad es hacer que se invite a la conferencia propuesta a todos los países interesados, conforme al principio de universalidad establecido en el Capítulo IX de la Carta.

56. Antes de proceder a votar el proyecto de resolución que estudia el Consejo, el PRESIDENTE señala a su atención las consecuencias financieras del mismo, como se exponen en la nota del Secretario General (E/L.715/Add.1).

57. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda de la URSS al apartado b) del párrafo 1 del proyecto de resolución presentado por Grecia, Noruega y Países Bajos (E/L.715).

Por 12 votos contra 3 y 3 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

58. El PRESIDENTE somete a votación el apartado b) del párrafo 1 del proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas por el Ecuador.

Por 14 votos contra ninguno y 4 abstenciones queda aprobado el apartado b) del párrafo 1, tal como fué enmendado.

59. El PRESIDENTE somete a votación, en su conjunto, con las modificaciones introducidas, el proyecto de resolución (E/L.715).

Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad, tal como fué enmendado.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.